
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 290/2021, promovido por Leonardo Díaz Cano, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dos de junio de dos mil veintiuno, en el toca de apelación 118/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada víctima de identidad resguardada, por conducto de su representante MAGALI CAROLINA GONZÁLEZ CÓRDOBA, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 25 de mayo de 2022.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 521672)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito
S.S. Juan Pablo II # 646 Esq. Tiburón, Boca del Río, Veracruz, C.P 94299
EDICTO

En los autos del **juicio de amparo directo penal 32/2021** promovido por el **quejoso Heriberto Reyes Canela**, en contra de la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el toca 1686/2015 por la entonces Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, actualmente sustituida por la Tercera Sala de ese Tribunal; se señaló como **tercera interesada a Zoila Hernández Rodríguez, como representante de la menor de identidad resguardada con iniciales L.C.L.L.**; y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar de las diversas gestiones realizadas para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, como está ordenado en proveído de trece de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Dictamen" por ser uno de los de mayor circulación en esta Entidad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra al Tribunal a hacer valer sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí, o por conducto de quien la represente, se continuará el procedimiento en el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos.

Boca del Río, Veracruz a 13 de mayo de 2022.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.
Vanessa Andrea Luna Montelongo.
Rúbrica.

(R.- 521685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCERA INTERESADA VEYRA JUDITH HERNÁNDEZ BARRIO.

En el juicio de amparo 679/2020-3-B, promovido por Ricardo Abel Benavides Ramírez, se señaló a Veyra Judith Hernández Barrio, como tercera interesada, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, conforme los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código supletorio, se emplaza por edictos; el acto reclamado es la inconstitucionalidad del artículo 952 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el auto de 27 de mayo de 2020, que niega atender las recomendaciones realizadas por la Psicóloga adscrita al Centro Estatal de Convivencia Familiares del Estado, dentro del incidente sobre cambio de régimen de convivencia de convenio, por el Juez Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, en el del juicio de divorcio por mutuo consentimiento 134/2017; y se fijó las 10:20 del 23 de junio de 2022, para la audiencia constitucional; que cuenta con 30 días naturales, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de abril de 2022.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Alfonso Aníbal Urdiales Tijerina.

Rúbrica.

(R.- 521684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada: Telemarketing Inteligente, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Telemarketing Inteligente, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo directo 477/2021, promovido por Blanca Paola Gómez Cárdenas, Juan Martín López Torres y Marco Antonio López Torres, contra el laudo de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en el expediente laboral número 2725/2019/E1/CA/IND y sus acumulados 2726/2019/E3/CE/IND y 2726/2019/E1/CE/IND.

Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiéndole que de no comparecer por conducto de un apoderado o representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijen en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., diecinueve de mayo de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Adriana Camacho Mendieta

Rúbrica.

(R.- 521687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Transfotap, Sociedad Anónima de Capital Variable, y las personas físicas Socorro Vázquez Meza y Francisco Javier Bustamante Tame.

En el juicio de amparo número 260/2021, promovido por **MARTHA MARGARITA SZYMANSKI SANTANA**; contra actos del **Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la omisión de debido emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil 26/2019, radicado ante dicho juzgado y como consecuencia de ello, todo lo actuado; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste juicio de amparo, la tercera interesada **Transfotap, Sociedad Anónima de Capital Variable, y las personas físicas Socorro Vázquez Meza y Francisco Javier Bustamante Tame**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha

ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 02 de junio de 2022.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Yamir Cruz Martínez

Rúbrica.

(R.- 521887)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

C. Agustín Salomón Hernández.

En los autos del juicio de amparo **345/2022**, promovido por Tania Magdalena Jáquez Flores, contra actos del Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta en Nombre de Dios, Durango; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 11 de mayo de 2022.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Adriana Hernández Orrante.

Rúbrica.

(R.- 521701)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Gaspar Núñez Basáñez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 796/2021-H, promovido por José Ramírez González y otros, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en el que sustancialmente se reclama la resolución dictada el quince de octubre de dos mil veintiuno, en el toca penal 201/2021, en la que decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Gaspar Núñez Basáñez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido de que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 3 de mayo de 2022

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Alma Rosa Flores Castañón

Rúbrica.

(R.- 521871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Juicio de Amparo 694/2022-IX)
EDICTOS

A: Administradora Atemajac, sociedad anónima de capital variable

En el amparo **694/2022-IX**, promovido por **Carlos Enrique Murguía Ulloa**, por su propio derecho, contra los actos reclamados al **Presidente de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades**, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.- 521928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
A.D.C. 112/2022
EDICTO:

Tercero interesado: David Molano Camilo y la sucesión a bienes de Joaquín Ruiz Ruiz por conducto de albacea José Armando Lugo Estrada.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 112/2022 promovido por José de Jesús Pantoja Godínez, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el doce de enero de dos mil veintidós en el toca civil número 1946/2021, emplazándolos por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezcan al juicio de amparo, en términos de lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dos de junio de dos mil veintidós.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 522032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Francisco Javier López Arteaga

(tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 987/2021 civil, promovido por el quejoso Fernando Pérez Galván, en contra de la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 154/2021; el treinta de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, al aquí diverso tercero interesado Francisco Javier López Arteaga, por medio de edictos, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en

siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber al diverso tercero interesado de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 30 de mayo de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 521920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México

TERCERO INTERESADO DE INICIALES E.A.E.

En los autos del juicio de amparo número 1000/2021, promovido por Julio César Moguel del Ángel, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada de iniciales E.A.E, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2022.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Efraín Nicolás Quiroz.
Rúbrica.

(R.- 522066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“Rubén Arturo Wilson Arias:

En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 14/2022, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia de Gladis Francisca Pénagos Guzmán, en representación de su menor hija de iniciales P.E.V.P (de identidad reservada); el 26 de mayo de 2022, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpfc_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:43 horas del 11 de julio de 2022, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 26 de mayo de 2022.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa
Lic. Edgar Roberto González Díaz
Rúbrica.

(R.- 522301)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO**

“Octavio de la Cruz Gómez:

En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 21/2022, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia del licenciado Julián Pedro López Martínez, apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 27 de mayo de 2022, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 13:00 horas del 11 de julio de 2022, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 27 de mayo de 2022.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa
Lic. Edgar Roberto González Díaz
Rúbrica.

(R.- 522309)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO**

En la causa penal 22/2018, instruida a Leovigildo Arellano Pérez, se emitió un acuerdo para hacer saber al testigo Santiago Vences Maldonado, que deberá comparecer a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós, en las instalaciones del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, sito en Avenida Nicolás San Juan número 104, cuarto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, debidamente identificado, para el verificativo de una prueba a su cargo; ya que al tener el carácter de ateste, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la causa penal referida...”.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 09 de junio de 2022
Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Enrique Beltrán Santes
Rúbrica.

(R.- 522321)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO**

Tercero interesado Juan Manuel Gómez Estudillo.

En la resolución de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictado por el licenciado Héctor José Gómez Ramos, Secretario en funciones de Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Santiago Alberto González Villaseñor, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 418/2021-III, promovido Erika Maldonado Fuentes, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juzgado Decimosegundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, con residencia en Minatitlán, Veracruz, en el que reclama la resolución interlocutoria de veintiocho de abril de dos mil veintiuno; se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de

siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; así como, en los ESTRADOS de este Tribunal; asimismo, se le hace saber, que, deberá presentarse ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Avenida Universidad km 12, edificio "A", piso 2, colonia Reserva Territorial, en Coatzacoalcos, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los edictos (doce de julio de dos mil veintidós), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo; y que la audiencia constitucional se celebrará a las diez horas del treinta de agosto de dos mil veintidós.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 25 de mayo de 2022.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Santiago Alberto González Villaseñor.

Rúbrica.

(R.- 521994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 82/2022, promovido por MANUEL DE JESÚS ANASTACIO RAUDALES, contra la sentencia de veinte de octubre de dos mil veinte, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, en el toca de apelación 481/2019 y su ejecución atribuida al Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, ambas autoridades del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Julio César Pineda Pérez, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 08 de junio de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 522323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 541/2021**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de dieciocho de abril del dos mil veintidós se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Asfaltos Modificados Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, al referido juicio de amparo promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en contra de la sentencia de cinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca de denegada apelación 3/2021, y su ejecución, atribuida al Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, para que dicha tercera interesada, por conducto de quien la represente, comparezca ante este tribunal a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Secretaría de Acuerdos.

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 522356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1079/2021-IX**, promovido por **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, contra actos del **Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México y otra**; el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado, entre otros, a **DERILEQ, Sociedad Anónima de Capital Variable, TAROVA, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jorge Enrique Talavera Rodríguez Saro**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los mencionados terceros que deberán presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, ocho de junio de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Bernardo Loya Valdovinos.
Rúbrica.

(R.- 522374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejoso: **Carlos Alfredo Rocha Torres**
EDICTO

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado Smart Logix Group México Sociedad Civil, que en auto de doce de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo promovida por Carlos Alfredo Rocha Torres, registrada con el número de juicio de amparo 1194/2021-III-A, en el que señaló como acto reclamado todo lo actuado en audiencia inicial y continuación de audiencia inicial así como su ejecución en la carpeta administrativa 1249/2021 actos dictados por el Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, en el Estado de México; así como la ejecución materializada por el Director del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Cuautitlán, Estado de México. Y se fija fecha de audiencia constitucional.

Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.”

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a quince de junio de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Martha Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 522563)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

JOSÉ JULIO CASTRO MORALES Y/O JULIO CASTRO MORALES

En el lugar en que se encuentre, se le hace saber que tiene carácter de tercero interesado en el Juicio de Amparo 565/2021, promovido por Delia Díaz Rebolledo y, que en acuerdos de 04/04/2022 y 30/05/2021, se ordenó emplazarlo por edictos en los términos ahí indicados, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de 30 días a partir de que se imponga de este edicto, a este Juzgado de Distrito, sito en Av. Culturas Veracruzanas, número 120, colonia Reserva Territorial, Edificio “B”, piso 1, en esta ciudad, apercibido que de no comparecer a señalar domicilio, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se le informa que se señalaron las 11:45 HORAS DEL 29/07/2022 para celebrar la audiencia constitucional; de igual forma, se le hace saber que lo que se reclama

en este asunto es la licencia de autorización de construcción expedida por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, a favor de Estela Hernández Huerta, relativa a la construcción de una casa en una fracción del inmueble propiedad de la parte quejosa, sitio en calle Francisco Javier Mina, sin número, colonia Los Carriles, en Coatepec, Veracruz, así como la resolución de las diligencias de apeo y deslinde promovidas por usted, ante el titular del Juzgado Mixto Municipal de Coatepec, Veracruz y radicadas bajo el número 232/2005; inscrita con el número 359, de la sección primera, de 09/03/2006, en el Registro Público de la Propiedad de Coatepec, Veracruz, así como la ejecución de dichas diligencias y sus consecuencias, consistentes, entre otras, en la venta de una fracción del inmueble referido, del cual la aquí quejosa aduce ser propietaria.

Xalapa, Veracruz, 30 de mayo de 2022.

La Secretaria del Juzgado,

Daniela Montserrat De Alba Peña

Rúbrica.

(R.- 522000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México

A.I.

P-508/2021

EDICTO

En el juicio de amparo 508/2021, promovido por Héctor Arturo López Álvarez, contra la *“resolución emitida por la Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales emitida el 3 de junio de este año en el Toca 91/2021, donde se concluye negarme el beneficio de libertad condicionada (...)”*, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Angélica Leticia Jacques Dávila, tercero interesada en este juicio; en proveído de dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y autos de veintisiete de agosto, veintinueve de noviembre y tres de diciembre de dos mil veintiuno, así como de dieciséis de junio de este año, en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Ricardo Fernández de Lara Fernández.

Rúbrica.

(R.- 522565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza al tercer interesado Omar Martín Rodríguez Martínez.

En el juicio de amparo número 163/2022-III del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por NEXXO, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otras autoridades. Se reclama *“la falta de emplazamiento al juicio laboral J.4BIS/789/2018, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en éste, hasta el laudo y actos tendientes de ejecución.”*; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento para todos los efectos legales a que haya lugar; además, deberá señalar usuario para recibir notificaciones vía electrónica o designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este órgano jurisdiccional (Naucalpan de Juárez), apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 22 de junio de 2022.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Christian Ballesteros de Paz.

Rúbrica.

(R.- 522817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 491/2021-III-3, promovido por Carlos Alberto Venegas Hernández, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial con sede en esta Ciudad y otras autoridades, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso dictado el siete de octubre del dos mil veintiuno, dentro del proceso penal número 210/2021 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral con sede en esta Ciudad; y en virtud de desconocerse el domicilio actual de las terceras interesadas víctima y ofendida ambas de identidad resguardada con número V/78/2021 y O/79/2021, se ordenó emplazarlas por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada; quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidas que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlas o de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".
Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., 24 de mayo de 2022.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Ricardo Mercado Oaxaca.
Rúbrica.

(R.- 522316)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Séptima Sala Civil
EDICTO

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y hágase saber a Jorge Murillo Rojo en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por Hugo Guzmán Campos por su propio derecho, contra actos de esta Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistentes en la sentencia de fecha 29 de abril del año 2022, dictada en el Toca 200/2022-C, formado con motivo de las apelaciones interpuestas por el quejoso y Martiniano Jacinto Herrera, en contra de la sentencia de fecha 13 de enero del año 2022, dictada por el Juez Séptimo del Ramo Civil del Partido Judicial de León Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de escrituras número C-744/2015, al que se le acumuló el Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria número 3/2016-C; así como reconvenición al actor y demandó a la sucesión intestamentaria a bienes de Francisco Romero Camacho la nulidad de escritura. Por lo tanto, se emplaza a Jorge Murillo Rojo, para que en el término de treinta días comparezca al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, en su carácter de tercero interesado.

"2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural".
Guanajuato Guanajuato, 13 de junio del año 2022.
La Secretaria de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
Lic. Miriam Cuevas Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 522380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en León, Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada María Guadalupe Vargas Oñate dentro del juicio de amparo 761/2021-VI, promovido por Alejandro Quezada Razo, contra los actos que reclama del Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral, con residencia en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados:

De la autoridad ordenadora, le reclamó decretar la detención e ilegal prisión preventiva en contra del hoy quejoso.

De la autoridad ejecutora, le reclamó el tratar de privarlo de su libertad a consecuencia de la orden de aprehensión decretada por la autoridad ordenadora.

Preceptos constitucionales violados: artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, a ocho de abril de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Manuel de Jesús Cadena Rojo

Rúbrica.

(R.- 522435)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 417/2021-III del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Herminia Najar Mejía, contra un actos del Juez Quinto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, consistente en el auto de formal prisión de dos de junio de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 542/2011-A-S-A, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro agravado; juicio de amparo en el que los terceros interesados de iniciales reservadas C.E.Z.Y. (Cristian Eduardo Zepeda Yeo), I.S.G. (Irma Sánchez Gómez) y E.E.A.M. (Eddson Emmanuel de Anda Mojica), se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo y su escrito aclaratorio en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 13 de junio de 2022.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Brenda Cristina Yerenas Lomeli.

Rúbrica.

(R.- 522479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO: Isaac Sevilla Serur

En los autos del juicio de amparo indirecto 471/2021 promovido por Pablo Enrique Guzzo Wells, por propio derecho, contra actos del **Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; demanda: Actos Reclamados: el proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Sexagésimo Tercero del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el juicio 717/2016, proveído que desestimó reconocerle el carácter de tercero interesado en dicho procedimiento al quejoso y darle acceso al mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Isaac Sevilla Serur, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diez de junio de dos mil diecinueve, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber al tercero interesado en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Cesar Martinez Uribe.
Rúbrica.

(R.- 522815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

C. ALEJANDRA GUTIÉRREZ ALCÁNTAR.

TERCERA INTERESADA

En los autos del juicio de amparo **1137/2018-II**, promovido por SOCIEDAD MEDICA VALLISOLETANA, Sociedad Anónima de Capital Variable, **por conducto de sus representantes**, contra actos del Juez Único Civil de Partido de Uriangato, Guanajuato, por el acto que hace consistir en todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario registro número **261/2018**, acumulado el **270/2018**, que se promovió a bienes de Ruben Gutierrez Romero; donde se tuvo como tercera interesada a ALEJANDRA GUTIÉRREZ ALCÁNTAR, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo indirecto, y se le hace saber además que se han señalado las **ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente expediente número **1137/2018-II**. Así como que deberá presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término antes aludido, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Crispín Ernesto Gamboa Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 522838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, dictado en el juicio de amparo número **1294/2021-VI**, promovido por **Ángel Fabricio Escalante Sánchez, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra actos del **Congreso de la Unión y otras autoridades**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, **se emplaza al tercero interesado Jorge Abud Dip**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de amparo lo promueve **Ángel Fabricio Escalante Sánchez, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra actos del **Congreso de la Unión y otras autoridades**, a quien le reclama la aprobación, expedición y promulgación del artículo 1341 del Código de Comercio, así como el proveído de veintidós de octubre y la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictados en autos del expediente 828/2021, del índice del Juzgado Primero de lo Mercantil en el Estado, en consecuencia, hágasele saber por edictos **al tercero interesado Jorge Abud Dip**, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado de Distrito en el Estado.

Lic. Martha Berenice Lizardo Ozaine.

Rúbrica.

(R.- 522326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 95/2022
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 95/2022.

QUEJOSA: ERIKA YADIRA GAMA VALDÉZ, POR SU PROPIO DERECHO.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA IRENE GEORGINA ACEVES FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinte de mayo del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada **IRENE GEORGINA ACEVES FLORES**, por medio de EDICTOS a **costa de la quejosa**, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera

interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 95/2022, promovido por Erika Yadira Gama Valdéz, por su propio derecho, contra los actos que reclama de la Tercera Sala Civil y del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el toca 976/2020 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Carlos Herón Barrera Torres.

Rúbrica.

(R.- 522851)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO: GUILIBALDO PÉREZ OLIVARES

En los autos del juicio de amparo indirecto 432/2020, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; contra actos de la **Sexta Sala y Juez Sexagésimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; consistentes en la resolución de veinte de agosto de dos mil veinte, dictada por la sala responsable, en los autos del toca 364/2020, por medio de la cual declaró procedente la excepción de incompetencia por declinatoria por razón de territorio, hecha valer por la parte demandada, y declaró incompetente al Juez Sexagésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para conocer del juicio ejecutivo mercantil 472/2019, promovido por la aquí quejosa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de Trailers y Tanques de Aluminio, Sociedad Anónima de Capital Variable y Guilbaldo Pérez Olivares, por razón de territorio, estimando que debe ser uno de la residencia en el Estado de Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar al tercero interesado Guilbaldo Pérez Olivares, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de cuatro de diciembre de dos mil veinte, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber al tercero interesado en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 03 de junio de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Pineda Magaña.

Rúbrica.

(R.- 522515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTOS

Emplazamiento al tercero interesado Mauricio Villanueva Bermúdez. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo **534/2021**, promovido por Elva Rosa Flores Olivas, por conducto de su apoderado para pleitos y cobranzas Teodoro Gaona Cervantes, contra actos del **Ayuntamiento** Municipal de Playas de Rosarito, Baja California y otras autoridades, en el que se reclama:

“IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMAN:

A.- Del H. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, se reclama, la falta de notificación a la quejosa de la operación catastral realizada en el inmueble propiedad de la quejosa y posecionaria inscrita, ante la Dirección de Planeación y Catastro de del H. Ayuntamiento de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a partir del día 30 de mayo de 2000, respecto del lote de terreno número 2 de la manzana 5 de la colonia Reforma de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con motivo del cambio de nombre que se realizó a nombre del señor Mauricio Villanueva Bermúdez.

B.- Del c. Director de Planeación y Catastro del H. Ayuntamiento de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, se reclama, el procedimiento realizado, por medio del cual compareció el señor Mauricio Villanueva Bermúdez, con un documento bajo el nombre de contrato privado de cesión de derechos, sellado por esta autoridad responsable y al presentarlo cambió el nombre de la quejosa por el nombre del tercero interesado señor Mauricio Villanueva Bermúdez, sin que la quejosa señora Eva Rosa Flores Olivas haya sido notificada ni estado presente en el momento que se presentó el contrato de fecha 15 de julio de 2009 y se realizó el procedimiento de cambio de titular de manera unilateral entre el señor Mauricio Villanueva Bermúdez y la autoridad responsable, respecto del lote de número 2 de la manzana número 5, de la colonia Reforma, sección XVI, con superficie de 625.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 25:00 metros, con lote 1

SUR: 25:00 metros, con arroyo

ESTE: 25:00 metros, con avenida Lic. Benito Juárez; y

OESTE: 25:00 metros, con avenida Melchor Ocampo.

C.- Del c. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, se reclaman, el haber expedido la orden de pago número 02-5870, por los conceptos, registro, cambios, rectificación a petición del contribuyente, bajo el folio número 317779, de fecha trece (13) de enero del año 2021, a nombre del señor Villanueva Bermúdez Mauricio, con clave catastral número RF-005-002, por un monto de \$435.00 pesos (cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda de los Estados Unidos Mexicanos), importe que fue pagado el mismo día de su expedición a las 10:48:08 am, bajo número de certificado 05-2167 y orden número 02-5870.”

Se acordó emplazarla a usted, con el carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días hábiles**, en el **Diario** Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son “El Economista”, “El Sol de México”, “El Universal”, “El Excelsior”, “Reforma”, “La Jornada”, por mencionar algunos, haciéndole saber que **deberá presentarse** por sí y por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, escrito aclaratorio y auto admisorio; en la inteligencia de que se han señalado las **diez horas con veinticuatro minutos del tres de mayo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de amparo antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 22 de abril de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Estefanía Brito Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 522856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio **especial de declaración de ausencia expediente 145/2021**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de catorce de julio de dos mil veintiuno, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de **Santiago López Sánchez**, para el efecto de que sí hay alguien que tenga noticia de su paradero y oposición de alguna persona interesada, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, se hace saber que **Rosa Abad Polo**, esposa del desaparecido **Santiago López Sánchez**, fue quien promovió el juicio especial de declaración de ausencia y en síntesis manifestó lo siguiente:

“...I.- EL NOMBRE, PARENTESCO O RELACION DE LA PERSONA SOLICITANTE CON LA PERSONA DESAPARECIDA Y SUS DATOS GENERALES;

ROSA ABAD POLO, mexicana, mayor de edad, esposa de **SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ** y madre de los menores **YENIFER ARELI LOPEZ ABAD** e **ISAAC LOPEZ ABAD** hijos del hoy desaparecido **SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ**, con domicilio ubicado en (...)

II. EL NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO Y EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONA DESAPARECIDA;

SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ, con fecha de nacimiento el 01 de noviembre de 1984, en Ocosingo, Chiapas. Como quedo precisado el numeral anterior, **SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ** hasta la fecha de su desaparición se encontraba en matrimonio con la suscrita **ROSA ABAD POLO** y es padre de los menores (...).

III.- LA DENUNCIA PRESENTADA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA O DEL REPORTE A LA COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA, EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICION;

Actualmente se encuentra la averiguación previa número AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M26/199/2014, radicada en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica, a cargo del licenciado Brayan Michelle Antonio Alarcón, Agente del Ministerio Público de la Federación.

(...)

IV.- LA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN (...)

Dentro de mi declaración, en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M26/199/2014, manifesté que el día 27 de septiembre de 2008, fue la última vez que tuve contacto con mi esposo el señor Santiago López Sánchez, refiriendo que se comunicó conmigo por medio de un teléfono público debido a que perdió su celular en una de las comisiones, ya que laboraba en la Policía Federal, anteriormente se desempeñó como militar, siendo originario de Ocosingo, Chiapas, teniendo conocimiento que mi esposo en ese entonces se encontraba en el Cuarto Agrupamiento Larrai, y donde el superior jerárquico era el comandante Guerrero, y que en el momento de la desaparición de mi esposo, él se encontraba de comisión en el estado de San Luis Potosí, posteriormente en Los Cabos, Baja California y **finalmente en Monterrey, Nuevo León, lugar donde desapareció**, en virtud de que fue ahí donde tuve la última conversación con mi esposo vía telefónica. Y desde entonces me he dedicado a buscarlo sin que a la presente fecha se tenga conocimiento de su paradero.

V.- EL NOMBRE Y EDAD DE LOS FAMILIARES O DE AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UNA RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTIVA INMEDIATA Y COTIDIANA CON LA PERSONA DESAPARECIDA;

- **ROSA ABAD APOLO**, esposa, de 35 años, con fecha de nacimiento 18 de octubre de 1985.
- ...,hija, de 13 años, con fecha de nacimiento 05 de mayo de 2008.
- ..., hijo, de 14 años, con fecha de nacimiento 17 de octubre de 2006.

VI.- LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO NOMBRE Y DOMICILIO DE SU FUENTE DE TRABAJO Y, SI LO HUBIERE, DATOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA DESAPARECIDA;

Mi esposo **SANTIAGO LOPEZ SANCHEZ**, trabajaba como Policía Federal, con domicilio ubicado en calle Av. Periférico Oriente, número 615, entre eje 5 y 6 sur, colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, de esta Ciudad. Ingresando el 01 de abril de 2007, donde tenía el cargo de sargento segundo, con puesto SSPOO, numero de grado 1166, número de expediente 17333, siendo su RFC LOSS841101-LE3, CURP LOSS841101HCSPNN07, clave de IFE LPSNSN84110107H400, CUIP LOSS841101H07980637, número de matrícula 07LO10838, adscrito "Reacción y Alerta Inmediata" (F.F.A.).

Por lo que respecta a Seguridad Social, se tienen los siguientes datos, Número de Seguridad Social en el I.S.S.S.T.E...”

Por otra parte Mediante escrito aclaratorio la promovente manifestó:

“... Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que mi esposo SANTIAGO LÓPEZ SÁNCHEZ no se dedicaba a ninguna otra actividad, únicamente trabajaba como Policía Federal, lo cual ha quedado acreditado con las documentales exhibidas en mi escrito inicial...”

(...)

...Bajo Protesta de decir verdad, manifestó que inició un procedimiento de pensión de (sic) por motivo de alimentos, en el Juzgado 15 de lo Familiar, en la Ciudad de México, al cual le correspondió el expediente ..., del que sí recibí aproximadamente nueve meses de pensión, esto después de la desaparición de mi esposo SANTIAGO LÓPEZ SÁNCHEZ, por lo que es muy importante que en la solicitud que se le requiera información a la policía federal, ahora Guardia Nacional, se les pida manifiesten que sí estaba en funciones de su labor como comisionado, tan es así que me depositaron aproximadamente nueve meses de pensión; ahora bien desgraciadamente, esto fue en el 2008 y la documentación que tenía ya no cuento con ella solamente localicé la carátula en donde se aparecen los datos del Juzgado y expediente (se anexa copia simple de dicha carátula), proceso que a la presente fecha ya no está vigente, derivado de que ya no me quisieron seguir pagando en razón de la desaparición de mi esposo, reiterando que es una prueba que sí estaba en activo en el momento de su desaparición

(...)

Por lo que es de aclarar que a la presente fecha sigo desconociendo si existen actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de mi esposo SANTIAGO LÓPEZ SÁNCHEZ...”

En proveído de 14 de julio de 2021, se determinó lo siguiente:

*“(...) En consecuencia, se tiene a Rosa Abad Polo, iniciando el procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas, el cual **se admite** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15 del ordenamiento legal en comento, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de **Santiago López Sánchez**, lo que deberán hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.*

(...)

Analizado lo anterior, se ordena la publicación de un edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta.

*Por tanto, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de manera **gratuita** la publicación del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.*

*De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen **en su página electrónica**, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.*

(...)

Finalmente, de conformidad con el artículo 16 de la legislación aplicable, una vez que se cuente con la información requerida, quedaran vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Luis Alberto Daza Méndez

Rúbrica.

(E.- 000201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el concurso mercantil **104/2020-IV** el **Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, con apoyo en los artículos 3, 4 fracción II, 9 fracciones I y II, 10 fracción II, 11 fracción II, 20 y 23 bis, todos de la Ley de Concursos Mercantiles, así como el numeral 3, fracción I, del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la ley concursal, mediante resolución emitida el **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró en estado jurídico de concurso mercantil** a la comerciante **Criba Taller Editorial, Sociedad Anónima de Capital Variable, con las consecuencias propias de tal declaración** de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 86, 87, 88, 89, 90, 112; además, **toda vez que la presente declaración se inicia en atapa de conciliación**, con convenio preliminar de pago de acreedores, se deberán observar los dispositivos contenidos en el Título Quinto *“De la conciliación”*, Capítulo Único *“De la adopción del convenio”* de la Ley de Concursos Mercantiles; sí como los diversos 278, fracción IV y 291 de la ley de la materia.

- La presente **resolución tiene efectos de mandamiento en forma en contra de la comerciante Criba Taller Editorial, Sociedad Anónima de Capital Variable para que permita al conciliador** la preparación de las diligencias correspondientes, y conforme a la normatividad notificar la presente resolución a los acreedores de la comerciante.

- Se hace del conocimiento de los acreedores de la deudora declarada en estado jurídico de concurso mercantil, y que así lo deseen, presenten ante el conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 149, sus solicitudes de reconocimiento de crédito dentro de los términos que prevé el artículo 122, fracciones I, II y III, y con los requisitos contenidos en el diverso numeral 125, sin perjuicio de que el conciliador que al efecto designe el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, inicie de oficio el reconocimiento de créditos en términos de lo que establecen los artículos 121 y 123, todos de la Ley de Concursos Mercantiles.

- Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de dicha ley.

- **Providencias precautorias.**

1. Esta sentencia produce efectos de arraigo de los integrantes del Consejo de Administración de la empresa **Criba Taller Editorial, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

2. Se ordena a **Criba Taller Editorial, Sociedad Anónima de Capital Variable**, declarada en concurso mercantil suspender el pago de obligaciones vencidas, contraídas con anterioridad a la fecha en que comienza a surtir sus efectos la presente sentencia; salvo por aquellos pagos indispensables, en el curso ordinario del negocio, para mantener y conservar las operaciones y liquidez de la comerciante, de conformidad con el artículo 75 de la ley de la materia.

Además, la presente sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de la comerciante, así como el pago de las contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de la misma.

3. Igualmente, con fundamento en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo y/o ejecución y/o aseguramiento contra los bienes y derechos que integren el activo fijo y circulante de la empresa moral solicitante; así como retener, disponer, compensar y/o utilizar las cantidades derivadas de los contratos celebrados con todas aquellas sociedades mercantil con las que mantenga una relación de negocios, conforme a los cuales la comerciante **Criba Taller Editorial, Sociedad Anónima de Capital Variable** tenga derechos de cobro; **incluso contra terceros en beneficio de ésta.**

La prohibición a las instituciones bancarias en donde **Criba Taller Editorial, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mantenga cuentas aperturadas, de transferir, disponer, embargar, detener, retener, compensar y/o utilizar los recursos que se encuentren administrados en dichas cuentas o sean parte de su patrimonio, al procurar la preservación de la comerciante, y evitar que se suspendan sus actividades normales por falta de acceso a sus recursos; **incluso contra terceros en beneficio de concursada**.

4. Se precisa que la suspensión ordenada en los párrafos que anteceden, únicamente se circunscribe respecto a todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; salvo procedimientos que deban seguirse por el comerciante bajo vigilancia del conciliador en términos de lo previsto en el artículo 84 de la ley en comento.

5. Además, **se dejan subsistentes las medidas concedidas el doce de junio de dos mil veinte**, por lo que, deben de seguir surtiendo todos sus efectos legales; **incluso contra terceros en beneficio de la concursada**.

En auto de **siete de junio de dos mil veintidós**, el conciliador **Gamaliel Patiño Martínez**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Concursos Mercantiles, señaló como domicilio procesal el ubicado en **calle Tihuatlán, número 41, despacho 201, colonia San Jerónimo Aculco, alcaldía La Magdalena Contreras, código postal 10400, en esta ciudad**.

Atentamente.

Ciudad de México a 21 de junio de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 522835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Sección Civil
Expediente: 71/2020-V
Declaración Especial de Ausencia
EDICTO

EN LOS AUTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, EXPEDIENTE 71/2020-V, PROMOVIDO POR **ANA BERTA SALINAS CRUZ**, ASESOR JURÍDICO FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, POR EL QUE SOLICITA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE **JOSÉ MARTÍN MORALES GALVÁN**, SEGUIDO EN EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR SENTENCIA DEFINITIVA DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA **PUBLICACIÓN MEDIANTE EDICTOS** DE UN EXTRACTO DE LA MENCIONADA SENTENCIA EMITIDA EN ESA FECHA; EN CONSECUENCIA, SE TRANSCRIBE:

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. (...)

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento Especial de Declaración de Ausencia, expediente **71/2020-V**, promovido por **Ana Berta Salinas Cruz, en su calidad de asesora Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, a favor de **José Martín Morales Galván, en su calidad de desaparecido**; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el dieciocho de febrero de dos mil veinte, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, recibido al día siguiente de su presentación en este Juzgado de Distrito, Ana Berta Salinas Cruz, en su calidad de asesora Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida de nombre José Martín Morales Galván.

SEGUNDO. Se formó expediente con el índice **71/2020-V**; en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinte; asimismo, se suplieron las deficiencias del planteamiento y requirió a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, para que en el plazo de tres días contados a partir de que sea notificada del presente proveído, solicitará a quien correspondía y remitiera a este órgano

jurisdiccional copia certificada del expediente AP/PGR/SDHPDSC/FEBPD/M16/61/2016; que se citó con los datos proporcionados por el promovente; de igual manera, se requirió a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para que exhibiera copia certificada de la declaración inicial de denuncia que presentó ante la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, con número de expediente AP/PGR/DGCAP/ZNE-IX/148A/2012.

TERCERO. Por auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda; se requirió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitaran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre **José Martín Morales Galván**; y se ordenó llamar mediante la publicación de edictos a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte promovente.

TERCERO. Remisión de constancias. En su momento, se tuvo a las autoridades requeridas exhibiendo las constancias y los informes respectivos, en términos de los proveídos dictados en veintiocho de febrero y cinco de agosto, ambos de dos mil veinte, así como nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Publicación de edictos y avisos. Por autos de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y veintiséis de abril de dos mil veintidós, se tuvieron al Diario Oficial de la Federación y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, por dado el cumplimiento al requerimiento hecho en autos, consistente en la publicación de edictos y su respectivo aviso.

Por último, en relación a la publicación de los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas por disposición expresa de su numeral 2, la publicación que obra en la página electrónica oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en el apartado denominado "*Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*", respecto de los avisos relacionados con la persona aquí desaparecida **José Martín Morales Galván**, para tal efecto, obran en copia certificada en los presentes autos.

(...)

QUINTO. Citación para sentencia. Toda vez que han transcurrido quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se refiere el resultando séptimo; no hay trámite pendiente que realizar, y no existen noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional estima resolver en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia pretendida por Ana Bertha Salinas Cruz, en su calidad de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a favor del desaparecido José Martín Morales Galván, tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2015 y 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, a la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

(...)

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C. J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 169271, que dice:

(...)

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Toda vez que la vía elegida por la promovente es un presupuesto procesal, y por ende, una cuestión de orden público, la misma se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada...

CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud se advierte que **Ana Berta Salinas Cruz**, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto del desaparecido **José Martín Morales Galván**, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, VI, IX, X, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

(...)

QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de **José Martín Morales Galván**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA:**

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I de la Ley de la materia, y atento al punto **primero** de la petición de los efectos en el escrito inicial, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE JOSE MARTÍN MORALES GALVÁN**, desde el **veintitrés de febrero de dos mil doce**, fecha que se refirió en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNEIX/ 148A/2012 iniciada el siete de septiembre de dos mil doce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas dependiente de la Subprocuraduría de control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, tal y como se desprende de las copias certificadas que allegó el promovente. Así como de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/UEBPD/M16/61/2016 ante la mesa 15 (quince) adscrita a la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica**, tal como se desprende las copias certificadas que allegó el titular de la referida mesa.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de mérito, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

II. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de la Ciudad de México y en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

III. (...)

“CAPÍTULO CUARTO DE LOS EFECTOS”

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **Ana Berta Salinas Cruz**, respecto del desaparecido **José Martín Morales Galván**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE José Martín Morales Galván**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **quinto** de la presente resolución.

(...)

NOTIFÍQUESE DE FORMA ELECTRÓNICA A LA PROMOVENTE.

Así lo proveyó y firma electrónicamente el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; ante el Secretario que autoriza con el uso de la firma electrónica, licenciado José Ricardo Martínez Torres, con quien actúa. Doy fe.

Atentamente.

Ciudad de México, 15 de junio de 2022

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. José Ricardo Martínez Torres.

Rúbrica.

(E.- 000200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 299/2021
“EDICTO”

En el juicio de amparo número **299/2021**, promovido por **José Alberto Córdova Reyes**, en su carácter de apoderado legal de la moral quejosa **Torre Matiz, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Séptima Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclamó el auto de **nueve de abril de dos mil veintiuno**, emitida en el toca 926/2020-2, del índice de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que determinó declarar infundado el recurso de reposición interpuesto por la hoy quejosa en contra del auto que revocó la admisión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de **veintisiete de agosto de dos mil veinte**, que condenó al impetrante del amparo al pago de \$1'876,035.43 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N, por concepto de intereses legales causados al veintiuno de julio de dos mil veinte y \$915,895.00 (NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), una vez descontada la pena convencional; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado el tercero interesado **Juan Antonio Martín García Velarde**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **Juan Antonio Martín Reynoso**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, la ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de junio de 2022.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Azucena Espinoza Chá.

Rúbrica.

(R.- 522845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A LOS C. GUILLERMO PEDROZA VÁZQUEZ Y SOFÍA GUADALUPE RAMÍREZ GÓMEZ.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **seis de abril de dos mil veintidós**, en los autos del juicio de amparo **1248/2021-2**, promovido por Isaac Ruiz Hernández, por propio derecho, contra actos del **Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México y otras autoridades**, se ordena emplazar a Ustedes como tercero interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta y dos minutos del veintiuno de**

junio de dos mil veintidós, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.
A diez de junio de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.
Rúbrica.

(R.- 522842)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Seguridad Alimentaria Mexicana
Diconsa
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EDICTO

DICONSA S.A. DE C.V.

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA DECIMOSEGUNDA CLÁUSULA DEL PEDIDO CERRADO REGIONAL (PCR) 20354, DE FECHA 29/12/20, POR ESTE CONDUCTO, DICONSA, S.A. DE C.V., NOTIFICA A LA MORAL MAISON DE CHANCE, S.A. DE C.V., EL SEGUNDO AVISO RECORDATORIO DE DEVOLUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO UOM/JAHM/241/2021, DEL PRODUCTO GEL ANTIBACTERIAL 1LTR 70% ALCOHOL 300,000 PZS Y 2,000,000 PZS CUBREBOCAS TRICAPA, POR UN IMPORTE DE \$40,020,000.00 (CUARENTA MILLONES VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), POR LO QUE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA TERCERA PUBLICACIÓN POR ESTE MEDIO, CUENTA CON TREINTA DÍAS NATURALES PARA RECOGER EL PRODUCTO EN LA UNIDAD OPERATIVA DE DICONSA, S.A. DE C.V. CON SEDE EN EL ESTADO DE MORELOS (ALMACÉN ATLATLAHUCAN) CON DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA KM. 88, ATLATLAHUCAN, MORELOS, C.P. 62840, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASÍ, DICONSA, S.A. DE C.V., DISPONDRÁ DEL MISMO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

28 de junio de 2022
Atlatlahucan, Morelos
Subgerente de la Unidad Operativa Morelos de Diconsa S.A. de C.V.
José Antonio Hurtado Moreno
Rúbrica.

(R.- 522854)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 168/22-EPI-01-9
Actor: Universidad Autónoma de Nuevo León
"EDICTO"

- FREELINES GENERAL TRADING CO. LLC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **168/22-EPI-01-9**, promovido por **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LÉON**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20211581072 de fecha 03 de diciembre de 2021, por medio de la

cual se negó el registro marcario 1711776 TIGER; **con fecha 25 de mayo de 2022**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **FREELINES GENERAL TRADING CO. LLC.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Celina Macías Raygoza

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 522434)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Seegene, Inc.

Vs.

Alpex Laboratorios, S.A. de C.V.

M. 1555288 Alpex

Exped.: P.C. 939/2021 (C-455) 8544

Folio: 10059

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Alpex Laboratorios, S.A. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 4 de mayo de 2021, identificado con el folio de entrada **008544**; por Roberto Arochi Escalante, apoderado legal de **SEEGENE, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ALPEX LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término

señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

11 de abril de 2022.

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 522834)

**Servicio Postal Mexicano
CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las Disposiciones que establece el Artículo 134 Constitucional, así como lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y lo estipulado en el apartado 5.7 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y a lo señalado en , en el CAPÍTULO 3 Disposición Final y Baja Clausula Vigésima Sexta de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Servicio Postal Mexicano, se convoca a las Personas Físicas y Morales Nacionales, a participar en la Licitación Pública No. SPM-DCAF-SAAS-GAI-CDMX-L.P.-01/2022, para la venta de bienes muebles, que a continuación se indican:

Descripción de los Bienes

Descripción de los bienes	Cantidad	Valor para venta
1 Partida de diversos desechos	98,286 kg. Aprox.	\$242,584.71
15 Partidas con unidades vehiculares, diferentes modelos y marcas	15 unidades	\$656,950.00

Los precios arriba indicados, no incluyen el I.V.A.

Los interesados en participar podrán obtener las bases realizando el pago en efectivo, en Moneda Nacional, en la caja de la Gerencia de la Tesorería del SEPOMEX, ubicada en calle Vicente García Torres N° 235, Col. El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, de la Ciudad de México o en el Banco Banamex, en la cuenta número: 22316, referencia efectivo: 80980392, referencia transferencia: 80980455, clave interbancaria 002180087000223168, sucursal 870, a favor del **SERVICIO POSTAL MEXICANO**, por la cantidad **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, enviando dicho pago a los correos electrónicos erojas@correosdemexico.gob.mx y martorodriguez@correosdemexico.gob.mx, con una copia de la identificación oficial del adquiriente y se les enviarán las Bases de la licitación al correo electrónico que señale el interesado.

- Visita a los lugares en los que se encuentran los bienes muebles, del 05 al 15 de julio del 2022.
- Junta de aclaraciones al contenido de las Bases, esta tendrá verificativo el día 18 de julio del 2022.
- Inscripción, Recepción y Revisión de documentos el 20 de julio de 2022.
- Apertura de ofertas económicas el 22 de julio de 2022.
- Fallo y subasta 25 de julio de 2022.

La forma, condiciones, tipo de bienes muebles, garantías, horarios, actos a los que estará sujeta la licitación se establecen en las Bases de Licitación Pública, que estarán a su disposición en la Gerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en Av. Ceylán N° 468 1er. piso, Col. Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02520, de la Ciudad de México, del 05 al 15 de julio del 2022, de 9:00 A.M. a 14:30 horas en días hábiles.

Cabe señalar que, los interesados que realicen la compra de bases el día 15 de julio de 2022, quedarán a su disposición de 9:00 a 10:00 A.M. y será suspendida la venta de bases a las 10:01 A.M., por lo que no podrá venderse bases posteriores a los horarios indicados, y la visita para verificar los bienes del día 15 de julio de 2022, será en horario de 10:01 A.M. a 14:30 horas.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de julio del 2022.

El Subdirector de Almacenes, Abastecimientos y Servicios del Servicio Postal Mexicano

Lic. Guillermo Betancourt Leyte

Rúbrica.

(R.- 522805)